ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

FEDERACIÓN REGIONAL
UNIONES COMUNALES
de JUNTAS DE VECINOS
REGIÓN DE LOS RÍOS

ESTATUTOS FEDERACION UNCOS LOS RIOS

TITULO I: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º

La "Federación de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de la Región de Los Ríos" es una organización comunitaria territorial que reúne a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de la Región de los Ríos que concurren a su constitución y las que en el futuro se afilien, de acuerdo con los Estatutos.

El domicilio de la Federación es la comuna de LANCO, de la Región de Los Ríos, sin perjuicio de realizar reuniones o cualquier tipo de actividades en comunas distintas. Siendo además ilegal que esta Federación postule a recursos o subvenciones Locales del Municipio donde registre su personalidad Jurídica, y/o participe en actividades de Participación ciudadana en el ámbito local de la Comuna que registre domicilio, siendo su ámbito regional y con acuerdos de asamblea.

Su duración es indefinida y La organización se rige por las Leyes Nº19.418, Nº 20.500 , sus modificaciones y Reglamento Interno.

ARTICULO 2º

La finalidad general de la Federación Regional de Los Ríos es la coordinación y representación de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos asociadas. Para el logro de sus objetivos la Federación Regional de Los Ríos podrá acordar afiliarse a una Confederación Nacional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de Chile.

ARTICULO 3º

Son finalidades específicas de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS:

a) Promover la integración, la asociatividad y el desarrollo de las Juntas de Vecinos y Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de la Región de Los Ríos;
b) Asumir la defensa y protección de los intereses de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas frente a particulares o autoridades;
c) Propiciar el contacto intercomunal de las Juntas de Vecinos buscando acuerdos para un mejor desarrollo de la participación de la sociedad civil;
d) Desarrollar y coordinar actividades culturales, educativas y de capacitación de los dirigentes de sus uniones comunales afiliadas.
e) Postular y ejecutar todo tipo de proyectos que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida y de la asociatividad.
f) Pronunciarse respecto a los problemas e inquietudes nacionales, regionales y locales que interesan a los vecinos de la Región de Los Ríos y realizar todo tipo de gestiones para la solución de los mismos.

TITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO 4º

Pueden pertenecer a la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS todas las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de la Región de Los Ríos, legalmente constituidas.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

ARTICULO 5º
La calidad de socio de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS se adquiere por la participación de la respectiva Unión Comunal en la constitución de la FEDERACIÓN REGIONAL o por la aprobación de la solicitud escrita que presentare la Unión Comunal de Juntas de Vecinos interesada al Directorio y asamblea de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS. El rechazo a una postulación no podrá fundarse en motivos políticos ni religiosos.

La calidad de socio se pierde por solicitud escrita de desafiliación presentada por la respectiva Unión Comunal, acordada legalmente por Asamblea General Extraordinaria de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos respectiva.

Son representantes de las Uniones Comunales cada uno de los miembros titulares del Directorio de la respectiva Unión Comunal. Esta calidad se acredita con el respectivo certificado de vigencia extendido por el organismo legal competente.

ARTICULO 6º
Las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas tendrán los siguientes derechos:

a) Exigir a la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS el cabal cumplimiento de las finalidades establecidas en el Art. 3º de estos Estatutos;
b) Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y acuerdos de los órganos de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS, a través de sus representantes:
c) Participar en las elecciones de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS, pudiendo elegir y ser elegidos sus representantes;
d) Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio o a la Asamblea General. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados;
f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley Nº 19.418.

Los derechos señalados precedentemente serán ejercidos por las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos a través de cualquiera de sus representantes.

Si un miembro del Directorio de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS impidiere el ejercicio de estos derechos, se configurará causal de censura.

ARTICULO 7º
Son obligaciones de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas:

a) Cumplir puntualmente sus obligaciones pecuniarias. Estas son el pago de cuota de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias;
b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
c) Observar el fiel cumplimiento de la Ley Nº 19.418 y de estos Estatutos.
d) Colaborar en el logro de las finalidades de la organización.
e) Mantener al día los antecedentes de la respectiva Unión Comunal y de sus representantes, haciendo llegar oportunamente cambios de Directorios, correos y direcciones a la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS los cambios que se produzcan en su Directorio, domicilios, teléfonos y correos.

ARTICULO 8º
Los representantes de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas podrán ser suspendidos de todos sus derechos en la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS por atraso injustificado de la organización socia por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS. Esta suspensión operará desde la certificación del hecho por la tesorería y cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

Podrá suspenderse, además, a un representante de Unión Comunal de Juntas de Vecinos de su derecho a participar en las Asambleas Generales por:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

a) Incumplimiento grave de los acuerdos de la Asamblea General o la no observancia de la Ley Nº 19.418 o de estos Estatutos.
b) Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ella que no posea.
c) Usar indebidamente bienes de la Organización.
d) Comprometer los intereses y prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría de los representantes de las Uniones comunales de Juntas de Vecinos afiliadas, con la exclusión del o los afectados y no podrá exceder de 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior el afectado tendrá derecho a ser escuchado para poder hacer sus descargos.

ARTICULO 9º
Está prohibido a los afiliados efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACION REGIONAL DE LOS RIOS

ARTICULO 10º
La FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS funcionará con dos órganos denominados, Asamblea General y Directorio, pudiendo además crear las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.418.

PARRAFO 1: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11º
La Asamblea General es el órgano resolutivo superior de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS y está constituida por el conjunto de los integrantes de los Directorios de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas.

ARTICULO 12º
Existirán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 13º
La Asamblea General será presidida por el Presidente del Directorio o por quien lo subrogue.

ARTICULO 14º
Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán a lo menos tres veces en el año entre los meses de marzo a diciembre de cada año. Un acuerdo de Asamblea en la primera asamblea general de Marzo fijará día y hora de las dos sesiones ordinarias en el año respectivo.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán recordadas por el Presidente y el Secretario o quienes en ese momento los subroguen, mediante comunicación vía teléfono y correo electrónico, en cada ocasión, y deberán señalar al menos día, hora, lugar y tabla a tratar. Se citará en primera y segunda citación con una diferencia de 30 minutos entre ambas. El Secretario dirigirá las comunicaciones al correo electrónico y teléfono registrado, correspondientes a cada director de la respectiva organización asociada. Asimismo se publicará un aviso en un medio de comunicación escrito o digital indicando la citación.

ARTICULO 15º
Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán con la presencia de a lo menos el 30% de los integrantes de los Directorios de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas con sus Cuotas Sociales al día con la FEDERACIÓN REGIONAL REGION DE LOS RIOS, en primera citación y con los integrantes que asistan, en segunda citación. Se considerará con sus cuotas al día a las organizaciones que no estén atrasadas más de 90 días.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial.

MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

Los acuerdos serán obligatorios para todas las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas y sus dirigentes.

ARTICULO 16º
Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio o cuando así lo soliciten, por escrito, a lo menos el 25% de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes en ese momento lo subroguen, mediante comunicación a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas. El Secretario dirigirá las comunicaciones al correo electrónico o teléfono registrado, correspondientes a cada director de la respectiva organización asociada.

Las citaciones a estas Asambleas las efectuará el Presidente con a lo menos siete días hábiles de anticipación a la fecha de su realización y deberán señalar al menos día, hora, lugar y tabla a tratar.

ARTICULO 17º
Deberán ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos;
b) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes raíces de la organización;
c) La determinación de cuotas extraordinarias;
d) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
e) La disolución de la organización;
f) La censura a miembros del Directorio;
g) La suspensión de algún dirigente hasta por tres meses.
h) Aquellas materias par las que expresamente se solicita la convocatoria

ARTICULO 18º
Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán con la presencia de a lo menos el 40% de los representantes de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas con sus cuotas sociales al día con la FEDERACIÓN REGIONAL, en primera citación y con los representantes que asistan, en segunda citación, la que se convocará para 30 minutos después de la primera citación. Se considerará con sus cuotas al día a las organizaciones que no estén atrasadas más de 90 días.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para todas las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas y sus dirigentes.

ARTICULO 19º
De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario. Las actas deben ser firmadas por el presidente, el secretario y tres asambleístas designados para tal efecto y contendrá a lo menos las siguientes menciones:

a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
b) Nombre de quien la presidió y demás directores presentes;
c) Número de asistentes;
d) Materias tratadas;
e) Un extracto de las deliberaciones y Acuerdos tomados.

Se anexarán al Acta copia de la citación y la lista de asistencia a la misma. El secretario del Directorio será secretario de la Asamblea General.

PARRAFO 2: DEL DIRECTORIO

ARTICULO 20º
El Directorio es el organismo ejecutivo de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma.

Se compondrá de cinco miembros y será presidido por el Presidente. Sus miembros se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Director, respectivamente.

El Directorio durará tres años, a partir de la fecha de expiración del mandato del Directorio anterior.

Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa, mediante votación secreta, libre e informada. En la elección del Directorio de la FEDERACIÓN REGIONAL cada director titular de Unión Comunal de Juntas de Vecinos tendrá derecho a votar por un solo candidato, resultando electos quienes, en una misma y única votación tengan las primeras cinco mayorías, resolviéndose primero por antigüedad y luego por sorteo los empates. Los restantes candidatos quedarán como Directores Suplentes en el mismo orden de la votación obtenida y en caso de empate se resolverá primero por antigüedad y luego por sorteo.

El director electo con la primera mayoría de votos resultará electo como presidente del directorio en caso de empate entre dos o más candidatos se resolverá primero por antigüedad, de persistir el empate se resolverá por sorteo.

ARTICULO 21º
Las elecciones para la renovación total del Directorio serán dirigidas por la Comisión Electoral previamente elegida en Asamblea General Extraordinaria.

En las elecciones del Directorio podrán ser candidatos todos los dirigentes de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos afiliadas, con mandato vigente al momento del cierre de la recepción de candidaturas. Para estos efectos los candidatos deberán inscribir su candidatura a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral, declarando bajo juramento no estar afectos a las inhabilidades que se señalan en el artículo siguiente.

ARTICULO 22º
No podrán ser Directores de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS:

a) Aquellos dirigentes que cambien de domicilio fuera de la Región de Los Ríos. Esto se probará mediante certificado de residencia extendido por Carabineros de Chile
b) Aquellos dirigentes que estén condenados a pena aflictiva.
c) Los dirigentes que sean funcionarios directivos de alguna Municipalidad de la Región o sus Corporaciones dependientes.
d) Los dirigentes que sean funcionarios de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
e) Los dirigentes que tengan cargos directivos en la administración del estado, o sean Concejales, Alcaldes o Consejeros Regionales.

ARTICULO 23º
Los miembros del Directorio podrán postular a ser reelegidos si cumplen con las condiciones para ser candidato.

Los directores conservarán su calidad de tales aun cuando cesen en sus cargos directivos dentro de su Unión Comunal de Juntas de Vecinos, por el tiempo que restare para el vencimiento del período para el cual fueron elegidos.

ARTICULO 24º
El directorio iniciará los trámites de renovación total de sus integrantes 60 días antes de terminar su período, eligiendo a la Comisión Electoral en una Asamblea General Extraordinaria en que se convoca a iniciar los trámites de renovación del Directorio de la FEDERACIÓN REGIONAL.

ARTICULO 25º
Dentro de los siete días siguientes a su elección, los directores elegidos deberán constituirse designando de entre sus miembros al Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y a un Director de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS.

La reunión de constitución del Directorio se efectuará con un mínimo de cuatro Directores y los empates se dirimirán por sorteo entre los empatados.

ARTICULO 26º
El día en que se produzca el término del período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiese llevado o administrado, en presencia de los miembros de la Comisión Electoral. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos directorios y de la Comisión Electoral.

ARTICULO 27º
El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, será dirimente el voto de quien preside.

ARTICULO 28º
De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el articulo Nº 19 de este Estatuto y será firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión.

El o los Directores que deseen salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 29º
Los Directores cesarán en sus cargos:

a) Por cumplimiento del período para el que fueron elegidos;
b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento que éste tome conocimiento de ella;
c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los Estatutos;
d) Por destitución aprobada en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los representantes presentes;
e) Por la pérdida de la calidad de afiliado a alguna Junta de Vecinos de la Región.
f) Por la pérdida de la calidad de ciudadano.
g) Por pérdida de la calidad de afiliada de la Unión Comunal de la Juntas de Vecinos de la que es o fue representante.

ARTICULO 30º
Será motivo de censura la trasgresión por los Directores de cualquiera de los deberes que la Ley Nº 19.418 les impone;

Cuando se censure a algún dirigente, la Asamblea General Extraordinaria podrá acordar la absolución, suspensión o destitución del dirigente censurado.

Si se acordare suspensión, esta no podrá exceder de tres meses.

ARTICULO 31º
Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, requerirán del voto afirmativo de a lo menos los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por ésta.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

ARTICULO 32º
Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de los miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
b) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, adoptados en conformidad a la normativa legal vigente;
d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS, especialmente lo referido a inversión de los recursos que integran su patrimonio;
e) Representar a la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS en los casos en que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 4º de la Ley Nº 19.418;
f) Representar colegiadamente a la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS;
g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos;
h) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios, para el mejor funcionamiento de la organización y los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 33º
Como administrador de los bienes de la organización, el directorio está facultado para realizar, con acuerdo de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones financieras, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; utilizar herramientas electrónicas para sus operaciones bancarias y previsionales, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Federación por cualquier razón o título, conferir mandatos, firmar toda clase de escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuesen necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO 34º
Acordado por la asamblea cualquier acto relacionado con las facultades financieras indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o quien lo subrogue en el cargo.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos de la Asamblea General en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario para terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 35º
En la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización los Directores son solidariamente responsables hasta de la culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

TITULO IV: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 36º
Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar a la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS, ante las autoridades, la ciudadanía y otras organizaciones ciudadanas.
b) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, Directorio o Consejo, conjuntamente con el Secretario.
c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
d) Representar judicial y extrajudicialmente a la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la Ley y en el artículo 34º de este Estatuto.
e) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS y del funcionamiento de ésta durante el año anterior.
f) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
g) Convocar al Directorio, y a la Asamblea General cuando corresponda
h) Organizar los trabajos del Directorio.
i) Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS, sus reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS.
j) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 37º
Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros de Actas del Directorio, del directorio y la Asamblea General y el Registro Público de socios afiliados y sus directorios.
b) Citar a las Asambleas Generales en conjunto con el Presidente.
c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales, Consejo y reuniones de Directorio
d) Recibir y despachar la correspondencia.
e) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio, Consejo y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
g) Enviar en marzo de cada año al Secretario Municipal de la Comuna de LANCO copia del Registro de Organizaciones asociadas, para la mantención actualizada del Registro Público que debe llevar dicha repartición y el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ARTICULO 38º
Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, Ordinarias y Extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
b) Llevar la contabilidad de la organización.
c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
e) Elaborar estados mensuales de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la organización.
f) Preparar el balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la aprobación de la Asamblea.
g) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la Asamblea, el Directorio o el Presidente le encomiende.
i) Llevar al día la o las cuentas en que estén depositados los fondos de la organización. Para girar desde estas se requerirán dos firmas, que serán las del Presidente y del Tesorero.

ARTICULO 39º
Son deberes del Vicepresidente, subrogar en caso de ausencia o impedimento al Presidente. Reemplazar al Presidente en los casos que el Presidente le delegue tal responsabilidad.

Son deberes del Director coordinar las Comisiones temáticas que se le encomienden por la asamblea o el directorio.
Todo esto sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que se les encomienden.

TITULO V: DEL PATRIMONIO

ARTICULO 40º
Integran el patrimonio de la Organización:

- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos.
- Las donaciones o asignaciones que le hicieren.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea o administre.
- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales, y otros de naturaleza similar.
- Las subvenciones y aportes de fondos particulares, fiscales o Municipales que se le otorguen.
- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus Estatutos.
- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 41º
El monto de las cuotas de incorporación de una Unión Comunal a la Federación es de un monto mínimo de $70.000, reajustable cada año a partir del año 2012 y las cuotas ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en la primera Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 42º
Los fondos de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS deberán ser depositados, a medida que se reciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 UTM. El movimiento de los fondos se dará conocer por medio de estados de caja, que se darán a conocer mensualmente a la Asamblea General y que estarán a disposición de los representantes de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos en la sede social. Cada informe de Tesorería deberá acompañarse con el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

ARTICULO 43º
El Presidente y el Tesorero de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.
En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto. Solo se podrá gastar contra los fondos existentes para el programa respectivo, sin perjuicio de autorizar traspasos transitorios.
Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los representantes presentes.

ARTICULO 44º
Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre si.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción, alimentación o alojamiento en que puedan incurrir los directores o dirigentes comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 45º
La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, previo informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la organización.

TITULO VI: DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 46º
La Asamblea General Ordinaria del mes de marzo elegirá anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la FEDERACIÓN REGIONAL.

ARTICULO 47º
Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones. Para ser miembros de la Comisión los dirigentes deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser miembros del Directorio.

De entre sus miembros la Comisión elegirá un Presidente.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 48º
El Directorio y, especialmente, el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan razón con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión no podrá intervenir en acto alguno de la organización, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General, sin perjuicio de su obligación de informar y su facultad de recomendar.

ARTICULO 49º
La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados mensuales, a que se refiere el artículo 43º de este Estatuto, e informar a los socios, en las Asambleas Generales Ordinarias, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarse siempre en la Asamblea en la que el Presidente rinde cuenta anualmente del manejo e inversión de los recursos y del patrimonio de la organización.

TITULO VII: DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 50º
La Asamblea General Extraordinaria, de entre sus miembros, elegirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS.

Esta comisión estará conformada por cinco miembros que no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a igual cargo.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

ARTICULO 51º
Corresponderá a la comisión electoral velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y tomar las medidas que considere necesarias para cumplir con tal cometido. La Comisión no tendrá facultades de administración ni podrá intervenir en el funcionamiento normal de la organización.

Le corresponderá, igualmente, realizar el escrutinio respectivo y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta comisión corresponderá la calificación de la elección del Directorio de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS.

La Comisión deberá informar de la composición del nuevo Directorio y su período de vigencia a la Secretaría Municipal de la Comuna de MAFIL para su archivo en el Registro Público de organizaciones y demás fines estipulados por la Ley.

TITULO VIII: DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 52º
A más tardar con la citación a la última sesión ordinaria del año, el Presidente solicitará a cada UNCO afiliada la presentación de su propuesta referida a actividades a realizar por la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS para el año siguiente, recibiéndose aquellas hasta la fecha de realización de la última asamblea general ordinaria inclusive.

ARTICULO 53º
A partir de las propuestas a que alude el artículo anterior, el Directorio elaborará un plan anual de actividades de la organización, que será presentado a la aprobación en Asamblea General Ordinaria en el mes de marzo.

TITULO IX: DE LAS COMISIONES

ARTICULO 54º
Para la mejor realización de sus fines, el directorio o la Asamblea de la organización podrá designar las comisiones que estime convenientes, encargándoseles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que se les señale.

ARTICULO 55º
La organización determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de las comisiones.

TITULO X: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 56º
La modificación de los Estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal de la Comuna de LANCO de conformidad con el artículo 11 de la Ley 19.418 y Ley 20.500.

TITULO XI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

ARTICULO 57º
La FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS podrá disolverse por acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

La Federación Regional se disolverá también por resolución del Alcalde de la Comuna del domicilio de la Organización mediante decreto fundado según las disposiciones legales vigentes y una vez concluido el proceso con la apelación respectiva.

ARTICULO 58º

Acordada la disolución, se entregará, bajo inventario, la custodia y administración de los bienes y archivos a la Unión Comunal que se designe, para la entrega de los bienes a la institución sin fines de lucro que la asamblea, en la que se acuerde o informe la disolución, resuelva.

Los bienes adquiridos con fondos municipales se entregarán de vuelta al municipio respectivo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º
Facúltase al representante legal de la FEDERACIÓN REGIONAL DE LOS RIOS para que proceda a depositar una copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria en que se aprueban estos Estatutos, además del Registro de Socios, en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de MAFIL, facultándolo además para, con acuerdo unánime del Directorio de la FEDERACIÓN REGIONAL, aceptar las modificaciones a los Estatutos que el Secretario Municipal estime necesarias por no ajustarse a lo que estipula la legislación vigente.

Aprobados con fecha 21 de Agosto del 2012.
Ratificada su aprobación por la Secretaría Municipal de la Comuna de LANCO, con fecha _____